

ANEXO I

Reglamento de Adscripciones

- Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal -

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1ro. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y disposiciones aplicables para el otorgamiento de Adscripciones al personal dependiente del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2do. Concepto

Entiéndase por adscripción a la desafectación de un agente de planta permanente y/o interina de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente en el país, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de algún organismo del ámbito nacional, provincial o municipal.

Artículo 3ro. Ámbito de Aplicación

Este reglamento regirá para todos los agentes dependientes del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y a los cuales se les otorgue una adscripción.

Artículo 4to. Debida Justificación

En todos los casos, las adscripciones deberán originarse en un requerimiento expreso de la autoridad máxima del Ministerio, organismo y/o dependencia que solicite al agente para prestar servicios. La adscripción estará sujeta a una fundada justificación por parte del solicitante, debiendo demostrar de manera clara y detallada el interés y la relevancia que la misma posee. Esta justificación,

respaldada por la documentación que mediante la autoridad de aplicación se determine cumplimentar, permitirá a las autoridades competentes evaluar la pertinencia y prioridad de la adscripción, asegurando una asignación óptima de recursos y talento humano. El formulario incorporado como Anexo II de la resolución deberá ser debidamente completado y suscripto para luego ser escaneado digitalmente e incorporado a la pieza administrativa donde tramite la solicitud de adscripción.

Artículo 5to. Plazo de la Adscripción

Las adscripciones no podrán superar los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde la fecha de vigencia del acto que las instrumente. Asimismo, mediante una nueva solicitud debidamente justificada por parte de la autoridad máxima del Ministerio y/u organismo o repartición donde el agente se desempeñe, la adscripción podrá prorrogarse.

Artículo 6to. Competencia para disponer adscripciones

Para el otorgamiento de una adscripción deberá la autoridad competente dictar el acto que corresponda, con la debida fundamentación y previa intervención de Subsecretaría de Administración del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas, Jefatura de Gabinete del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas y Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas.

Artículo 7mo. Restricciones

El personal adscrito no está autorizado a subrogar cargos. El personal contratado se encuentra excluido del presente régimen de adscripciones. El agente podrá prestar servicios en el organismo al que fuera adscrito sólo a partir de la

notificación del acto correspondiente y deberá retornar sin más trámite a su organismo de origen vencido el plazo de su adscripción.

Artículo 8vo. Control

La autoridad de la dependencia donde el adscripto haya pasado a prestar funciones deberá presentar un informe trimestral del desempeño laboral del agente adscripto. Asimismo, al vencimiento de la adscripción deberá esta autoridad también presentar un informe final que evidencie el grado de ajuste de las tareas y resultados comprometidos. También efectuará la calificación final del desempeño laboral del adscripto. El titular de la dependencia a cargo de la liquidación de los sueldos deberá suspender el pago correspondiente cuando el reintegro del agente involucrado a la dependencia de origen no se haga efectivo a partir del siguiente día hábil a la fecha en que finalizara la adscripción respectiva.

Artículo 9no. Cese Anticipado

En caso de desaparecer las causas que motivaron la adscripción, y para hacer efectivo el cese de dicha medida, bastará la comunicación que efectúe la autoridad que hubiera suscrito el acto pertinente por parte del organismo de destino, a la dependencia de revista presupuestaria del agente involucrado.

La autoridad que hubiere suscrito el acto pertinente por la jurisdicción de origen donde revista el agente adscripto, podrá solicitar el cese anticipado de la adscripción en caso de requerir sus servicios, el que se producirá dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada a la dependencia de destino.

Capítulo II: Registro de Adscripciones (Re.ADS)

Artículo 10mo. Creación del Registro

Se establece la creación del Registro de Adscripciones en el ámbito del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas de

la Provincia de Mendoza. Este registro contendrá información detallada sobre las adscripciones otorgadas, incluyendo la identificación de los agentes involucrados, las áreas de trabajo asignadas, la duración y funciones específicas de cada Adscripción.

Capítulo III: Autoridad y Aplicación de la Reglamentación de Adscripciones

Artículo 11ro. Autoridad de Aplicación. La Jefatura de Gabinete del Ministerio de Educación Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas, a través de la unidad organizativa competente, asumirá el rol de autoridad de aplicación de la presente reglamentación. Su competencia principal radicará en supervisar, coordinar y controlar la adecuada implementación y seguimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento. Esta autoridad estará encargada de establecer los requisitos, documentación y demás condiciones que los requirentes de Adscripciones deberán cumplir para efectuar una solicitud precisa, facilitando la evaluación y asignación de dichas adscripciones. Asimismo, supervisará el seguimiento y cumplimiento de los requisitos establecidos, asegurando la coherencia y eficacia del proceso de otorgamiento de adscripciones.

Además, se le atribuye la responsabilidad de poner en funcionamiento el Registro de Adscripciones (Re.ADS).

Capítulo IV: Disposiciones Finales

Artículo 12do. Entrada en Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.